

Factura electrónica: extensión del régimen a todos los responsables inscriptos en el IVA y otros contribuyentes en particular

Por **Guillermo Poch,**

Director - Impuestos & Legales

BDO Argentina



Desde hace varios años es intención del Fisco que todas las actividades emitan comprobantes electrónicos. La AFIP publicó la Resolución General N° 3.749, la cual dispone la obligación de emitir factura electrónica a todos los Responsables Inscriptos en el IVA por sus operaciones en el mercado interno, a partir del 1 de julio, en tanto tales operaciones no queden comprendidas en aquellas obligadas al uso de controladores fiscales.

Asimismo dispone un régimen opcional de emisión y almacenamiento de comprobantes electrónicos aplicable a partir del 1 de abril para los sujetos exentos en IVA.

Por último, establece la exigencia de incorporación al régimen para ciertos sujetos en particular - independientemente de su condición frente al IVA -, lo cual resulta de aplicación a partir del 1 de julio de 2015.

Este régimen no resulta de aplicación para aquellas operaciones de compraventa de cosas muebles o prestaciones de servicios no realizadas en el local u oficina o cuando la facturación se lleva a cabo al momento de la entrega de los bienes o prestación del servicio en un domicilio distinto al de la emisión del comprobante.

Los sujetos exentos en IVA que opten por el presente régimen, podrán emitir facturas clase "C", recibos clase "C" y notas de crédito y débito clase "C".

Adicionalmente a lo comentado, es dable destacar que se incorpora al régimen a ciertos contribuyentes que realicen las siguientes actividades:

- Empresas prestadoras de servicios de medicina prepaga
- Galerías de arte, comercializadores y/o intermediarios de obras de arte (habitualistas)
- Establecimientos de educación pública de gestión privada, incorporados al sistema educativo nacional –nivel inicial, primario y secundario- personas físicas que sean locadores de inmuebles rurales
- Los sujetos que administren, gestionen, intermedien o actúen como oferentes de locación temporaria de inmuebles de terceros con fines turísticos.

No obstante lo indicado anteriormente, la norma prevé que aquellos sujetos que detenten dificultades para emitir los comprobantes electrónicos, ya sea por particularidades propias de su actividad o por razones inherentes al sistema de facturación, podrán – desde el 1 de abril de 2015 hasta el 31 de mayo de 2015- informar dicha circunstancia a la AFIP a través de su página web.